



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00179-00
DEMANDANTE	LEDIS MARIA TORRES GALINDO
DEMANDADO	CLINICA LA ASUNCION

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente realizar la notificación personal del auto admisorio a la demandada CLINICA LA ASUNCION, sin embargo, se avizora que la parte interesada en el libelo de la demanda, no aportó la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la demandada. El Despacho de manera oficiosa realizó las labores de descargar el certificado de existencia en la página web de “RUES”, se observó que una de sus matrículas se encuentra cancelada. Sin embargo, navegando por la página web de la demandada, se observa que en el banner de “Contáctenos” publican el correo servicioalcliente@clinicalaasuncion.com, razón por la cual se ordenará la notificación personal al conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Atado a lo anterior, el despacho haciendo del deber de impulso procesal, realizó las labores de descargar el certificado de existencia en la página web de “RUES”, en el cual se observó que una de sus matrículas con la razón social ya se encuentra cancelada, tal como se observa en la siguiente captura:

RUT (Número de RUT)	Razón Social / Nombre	Sexo	Municipio/Tipo	Categoría	Estado Registro Mercantil	Ver Detalle
	OFICINA CLINICA LA ASUNCION		BARRANQUILLA / ATLANTICO	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	MATRICULA CANCELADA (LEY 1450)	DETALLE
	CLINICA LA ASUNCION		BARRANQUILLA / ATLANTICO	SOCIAL	CANCELADA	DETALLE
1471804940-0	FONDO DE EMPLEADOS CLINICA LA ASUNCION	FEDER	BARRANQUILLA / ATLANTICO	SOCIEDAD PERSONA JURIDICA MERCANTIL LEY 1450	ACTIVA	DETALLE
	CLINICA LA ASUNCION		BARRANQUILLA / ATLANTICO	ASOCIACION	ACTIVA	DETALLE

Sin embargo, navegando por la página web de la demandada, se observa que en el banner de “Contáctenos” publican el correo servicioalcliente@clinicalaasuncion.com, tal como se observa en la siguiente captura:

OFICINA PRINCIPAL

ENTRADA PRINCIPAL:
CALLE 70B No. 41-93

URGENCIAS:
CALLE 71 No. 41-94

PBX: 3365900

FAX: 3365995

servicioalcliente@clinicalaasuncion.com



Razón por la cual se ordenará la notificación personal al conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al demandado **CLINICA LA ASUNCION**, a la dirección de correo electrónico servicioalcliente@clinicalaasuncion.com para NOTIFICARLO PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerzan su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
08-001-31-05-011-2021-00179-00